

Código	Denominación	Localidad
480241	Mixto 2	Baracaldo.
480289	Mixto 3	Baracaldo.
480095	Mixto 1	Basauri.
480344	Mixto 2	Basauri-Uribartí.
480101	Mixto	Bermeo.
480010	Femenino	Bilbao.
480022	Recaldeberri	Bilbao.
450034	«M. gúel de Unamuno»	Bilbao.
480058	Txurdinaga M.º	Bilbao.
480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480265	Mixto 3 «San Ignacio»	Bilbao.
480290	Txorierrí	Derio.
480307	Deusto	Bilbao.
480319	San Adrián	Bilbao.
480113	«Fr. Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdakao.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto II	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480149	Mixto	Guernica.
480231	Arratia	Igorre.
480150	Lauaxeta	Munguía.
480162	Mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurce.
480216	Mixto	Sestao.
480228	Mixto	Balmaseda.
Guipúzcoa		
200165	Mixto	Mondragón.
200049	Mixto	Azpeitia.
200050	Mixto	Beasain.
200141	Mixto	Bergara.
200013	«J. M.º Usandizaga»	Donostia-S. Sebast.
200025	Peñaflorida	Donostia-S. Sebast.
200037	Bidebieta	Donostia-S. Sebast.
200189	Gros	Donostia-S. Sebast.
200293	Alza	Donostia-S. Sebast.
200062	«I. Zuloaga»	Eibar.
200074	Mixto	Elgóibar.
200123	Mixto	Rentería.
200098	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200086	Mixto	Hondarribia.
200104	«Pío Baroja»	Irún.
200116	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200177	Oyanguren	Ordizia.
200131	Orixe	Tolosa.
200153	«J. M.º Iparraguirre»	Urretxu.
200190	Lizardi	Zarautz.
PLAZAS EN EUSKERA		
Alava		
010081	«Canciller Ayala»	Llodio.
Vizcaya		
480401	Getxo III	Getxo III.
480332	Mixto I	Basauri I.
480356	Mixto	Bermeo.
480368	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480381	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480393	Mixto	Erandio.
480411	Mixto	Guernica.
480435	Mixto	Ondárroa.
480371	Mixto	Txorierrí.
480447	Arratia	Igorre.
480423	Lauaxeta	Munguía.
Guipúzcoa		
200359	Mixto	Azpeitia.
200323	Mixto	Bergara.
200207	«I. Zuloaga»	Eibar.
200219	Mixto	Elgóibar.
200268	Mixto	Rentería.
200232	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200220	Mixto	Hondarribia.
200244	«Pío Baroja»	Irún.
200271	Mixto	Lasarte.
200256	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200311	Orixe	Tolosa.
200347	Lizardi	Zarautz.
200281	Mixto Gros	San Sebastián.
200335	Oyanguren	Ordizia.
200360	Mixto	Beasain.

32638

ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes de Profesores en los Centros de Formación Profesional, dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas vigentes para el curso 1983-84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas.

Los que participen en este concurso de traslados a plazas en euskera deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskera.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskera.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plazas en euskera y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskera, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

- Código 01: «Prácticas del Metal».
- Código 02: «Prácticas de Electricidad».
- Código 03: «Prácticas de Electrónica».
- Código 04: «Prácticas de Automoción».
- Código 05: «Prácticas de Delineación».
- Código 06: «Prácticas Administrativas y Comerciales».
- Código 07: «Prácticas de Química».
- Código 08: «Prácticas Sanitarias».
- Código 09: «Taller de la Madera».
- Código 10: «Taller Textil».
- Código 11: «Taller de la Piel».
- Código 12: «Taller de Moda y Confección».
- Código 13: «Taller de Peluquería y Estética».
- Código 14: «Taller de Artes Gráficas».
- Código 15: «Taller de Construcción y Obras».
- Código 16: «Prácticas de Minería».
- Código 17: «Prácticas Marítimo-Pesqueras».
- Código 18: «Prácticas Agrarias».
- Código 20: «Prácticas de Hostelería y Turismo».
- Código 22: «Prácticas de Imagen y Sonido».
- Código 24: «Prácticas de Informática de Gestión».

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller con destino definitivo en aquél desde el que participan, durante al menos dos años, a cuyos efectos será computable el presente curso 1983-1984, como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1983, los Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.
- b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas convocantes.
- c) Los declarados en situación de supernumerario que dejen reingresar al servicio activo, así como los declarados en

excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan; como mínimo, un año en dicha situación y deseen reincorporarse al servicio activo en esta Comunidad.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Maestros de Taller que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedente voluntario y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en esta Comunidad Autónoma.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de excedencia forzosa o suspenso.

Los Maestros de Taller incluidos en el apartado a) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

b) Los Maestros de Taller con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura durante el curso 1983-84 y que figuren en el anexo II de la Orden de 4 de agosto de 1983, que resolvía el concurso de traslados. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Maestros de Taller que han superado las fases del concurso-oposición restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 por el Departamento de Educación y Cultura. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

d) Los Maestros de Taller que han superado la fase de oposición libre, convocada por Orden de 18 de marzo de 1983 por el Departamento de Educación y Cultura y que hayan sido nombrados interinos en prácticas. Concurrirán con cero puntos y por el orden de oposición.

Los Maestros de Taller incluidos en los apartados b), c) y d) que no concursen, el Departamento de Educación y Cultura le adjudicará de oficio plaza dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en los apartados de este punto tercero, deberán solicitar los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio plaza dentro de esta Comunidad.

De otra parte, podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria, los Maestros de Taller del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Maestros de Taller se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Profesores que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de esta Comunidad estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación y Cultura, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Asimismo aquellos concursantes que soliciten plazas en euskera deberán presentar los documentos acreditativos que justifiquen que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1 de esta Orden.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado y, en su caso, los documentos necesarios para participar a plazas en euskera.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de Centros, Delegaciones Territoriales, del Departamento de Educación y Cultura o Direcciones Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio o de los Organismos correspondientes de las demás Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio o provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en el apartado primero de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2 c) podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera de derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concursen por el apartado 3 a) están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Maestros de Taller que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitase todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados del 2.3 al 2.9 del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación y Cultura designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente nombrado entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, o Maestro de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección de Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

Octavo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

Décimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Undécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución

provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Los Maestros de Taller excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario

ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimotercero.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1984-85.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria-Gasteiz, 9 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

MAESTROS DE TALLER

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller en el Centro desde el que solicita la plaza	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en otros Cuerpos Docentes	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios o Secretario de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
1.6 Por cada año como Coordinador o Coordinador adjunto de Formación Profesional	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Maestro de Taller de Centros Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión o cese, si la hubiera.
2.2 Por cada año como Jefe de División, Jefe de Departamento o Administrador, cargos todos ellos establecidos por el Reglamento de 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre)	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por publicaciones de libros de texto	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7 Por actividades de perfeccionamiento didáctico	0,30	Certificación de las mismas.
2.8 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, y que habilita para la docencia en Centros de Formación Profesional	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Pamas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	0,50.	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada titulación de Maestría Industrial o equivalente, distinta a la alegada para ingreso en el Cuerpo	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.7 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

Segunda.—A los efectos del apartado 1.2, se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los del 1.1.

Cuarta.—Los trabajos presentados de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrán computarse por uno de ellos, ya que éstos se excluyen entre sí.

Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

Apartados 1, 2.1 y 2.2 y 4, proporcionalmente por cada mes/fracción de año.

Sexta.—Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Séptima.—El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional y Secciones

Código	Denominación
PLAZAS EN CASTELLANO	
<i>Gipuzkoa-Guipúzcoa</i>	
200050	IFP de Tolosa.
200037	IFP de Irún.
200049	IPFP de Donostia-San Sebastián.
200104	IFP de Rentería.
200141	IFP de Azkoitia.
200153	IFP de Bergara.
200165	IPFP de Eibar.
200177	IFP de Elgóibar.
200190	IFP de Usurbil.
200189	IFP de Oñati.
200131	IFP de Aretxabaleta.

Código

Denominación

200244	IFP de Mutriku.
200268	IFP de Zumaia.
<i>Bizkaia-Vizcaya</i>	
480058	IFP de Carranza.
480186	Sección de Sestao.
480174	Sección de Zorroza.
480356	Sección de Plencia.
480137	IFP de Txurdinaga.
480010	IPFP de Baracaldo.
480048	IPFP de Bilbao.
480022	IFP de Baracaldo.
480095	IFP de Portugalete.
480101	IFP de Santurce.
480034	IFP de Basauri.
480319	IFP de Escurce.
480332	IFP de Getxo.
480290	IFP de Durango.
480307	IFP de Erandio.
480320	IFP de Galdakao.
480289	Sección de Bermeo.
480344	Sección de Lekeitio.
480371	IFP de Plencia.

Araba-Alava

010042	IFP de Laguardia.
010030	IFP de Amurrio.
010157	Sección de Llodio.
010017	IFP de Vitoria.
010078	IPFP de Vitoria.
010066	Sección de Murguía.
010054	Sección de Salvatierra.

PLAZAS EN EUSKERA

Gipuzkoa-Guipúzcoa

200220	IFP de Tolosa.
200207	IFP de Irún.
200232	IPFP de Donostia-San Sebastián.
200128	IFP de Rentería.
200074	IFP de Azkoitia.
200062	IFP de Bergara.
200013	IPFP de Eibar.
200025	IFP de Elgoibar.
200086	IFP de Usurbil.
200116	IFP de Oñati.
200098	IFP de Aretxabaleta.
200219	Sección de Martutene.

Código	Denominación
200256	IFP de Mutriku
200271	IFP de Zumaia.
Bizkaia-Vizcaya	
480368	IFP de Valle de Carranza.
480198	Sección de Sestao.
480204	Sección de Zorroza.
480150	Sección de Plencia.
480218	IFP de Txurdinaga.
480228	IPFP de Baracaldo.
480241	IPFP de Bilbao.
480231	IFP de Baracaldo.
480253	IFP de Portugalete.
480265	IFP de Santurce
480277	IFP de Basauri.
480149	IFP de Eскурce.
480162	IFP de Getxo.
480061	IFP de Durango.
480071	IFP de Erandio.
480083	IFP de Galdakao.
480125	Sección de Bermeo.
480113	Sección de Lekeitio.
480381	IFP de Plencia.
Araba-Alava	
010081	Sección de Llodio.
010091	IFP de Amurrio.
010145	IFP de Laguardia.
010108	IFP de Vitoria.
010111	IPFP de Vitoria.
010121	Sección de Murguía.
010133	Sección de Salvatierra.

32639

ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Agregadurías en los Institutos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato del País Vasco que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Francés», «Geografía e Historia», «Griego», «Inglés», «Latín», «Lengua y Literatura Española», «Lengua y Literatura Vasca» y «Matemáticas», de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983/84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignaturas, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados de Bachillerato, que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos convocantes.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9 apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plaza en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se deriven si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el aparta-

do 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, a cuyos efectos será computable el presente curso académico, los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Los declarados en situación de Supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores agregados que procedan de las situaciones de Supernumerario o de excedente voluntario y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

b) Los Profesores agregados con destino provisional en Institutos de Bachillerato del País Vasco durante el curso 1983-84. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Profesores agregados que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en los apartados b) y c) de este punto tercero que no concursan, el Departamento de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de esta Comunidad.

Estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores agregados incluidos en el apartado a) que no concursan pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los tres apartados de este punto tercero deberán solicitar los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio plaza dentro del País Vasco.

De otra parte podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en el punto tercero, caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y, simultáneamente, los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna nueva documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos, únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias de petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos